

CONTRATO DE CONSULTORIA DIRECTA PARA REALIZAR LA "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA".

CONTRATO N°001-CDC-GADMPRSC-2025.

CÓDIGO PROCESO: CDC-GADPRSC-2025-001

CONDICIONES PARTICULARES:

COMPARECIENTES. – En la parroquia San Carlos, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS** representado legalmente por el señor Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de **PRESIDENTE**, entidad a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte la oferente **CONSTRUCTORA CONTENTO Y SALINAS COMPANY SERVICES OIL CYSCONSEROIL S.A.** con **RUC N.- 2290328325001**, representada legalmente por la Sra. **VIVIANA PAOLA CONTENTO ESCOBAR**, a quien se le denominará "LA CONTRATISTA".

Las partes en la calidad invocada, libre, voluntariamente y con capacidad legal para celebrar esta clase de contratos, se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP y en concordancia con los artículos 43 y 45 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones del **CONTRATANTE**, contempla la: **"FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**.

1.02.- Mediante **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA** Nro. **CER-2025-ABR-0002** de fecha 08 de abril de 2025, emitida por la Ing. Paola Benavides **SECRETARIA- TESORERA**, relacionado con la partida presupuestaria 73.06.04 – **Fiscalización e Inspecciones Técnicas para el proceso "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, de

conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 54 de su Reglamento General;

1.03.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPRSC-RA-WE-2025-042 de fecha de 10 de abril de 2025, el señor Wilman Espin Ochoa, presidente del GAD Parroquial, resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO UNO Y DOS. – Aprobar y Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, signado con el código **CDC-GADPRSC-2025-001**, cuyo objeto es la contratación de la **FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, con un presupuesto referencial de **USD 21,752.84 (Veinte y un mil setecientos cincuenta y dos con 84/100 ctv.) no incluye IVA**, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas con fecha 10 de abril del 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPRSC-RA-WE-2025-046, de fecha 28 de abril del 2025, el señor Wilman Espín Ochoa, presidente del GADPR San Carlos, adjudicó el contrato al oferente **CONSTRUCTORA CONTENITO Y SALINAS COMPANY SERVICES OIL CYSCONSEROIL S.A.** con RUC N.- **2290328325001**, para que realice la: **FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**, del proceso de **Contratación Directa de Consultoría**, signado con el código N° **CDC- GADPRSC-2025-001**, por el valor de **\$ 21.752,84000** (Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Dos dólares 84000/100000 centavos)más el IVA; con un plazo de **120 días**, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) El pliego con sus Condiciones Particulares CPP y Condiciones Generales CGP incluyendo, las especificaciones técnicas y los términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los procedimientos de Contratación Directa de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y que son de cumplimiento obligatorio.

- c) La oferta presentada por el Contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRSC-RA-WE-2025-046, de fecha 28 de abril del 2025.
- e) CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Nro. CER-2025-ABR-0002, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la emitida por la Ing. Paola Benavides SECRETARIA- TESORERA, que acredita la existencia de la partida y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- f) Póliza de buen uso del anticipo.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.01.- El Contratista se obliga con La Contratante a ejecutar; terminar y entregar a entera satisfacción la consultoría de la: **“FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, de acuerdo a las características que constan en los pliegos, términos de referencia, y oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.02.- Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la Entidad y demás documentos contractuales, y respetando la normativa legal aplicable.

3.03.- En caso de requerir personal para la ejecución de la Consultoría, el Contratista expresamente se compromete a contratar personal del cantón La Joya de los Sachas, tal como lo dispone la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en especial lo que corresponde a la jurisdicción específica en relación a donde se ejecuta la consultoría, sin perjuicio de las disposiciones referentes a la adquisición de bienes y servicios que se establecen por la Circunscripción Especial Amazónica.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

4.01.- En virtud de la celebración del presente Contrato, el Contratista se obliga con la Entidad Contratante a prestar los servicios para la: **“FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, los términos de referencia, las condiciones generales y específicos y los demás documentos contractuales.

QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

5.01.- En cumplimiento del objeto del presente Contrato, El Contratista se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y que constan en los documentos precontractuales pliego y términos de referencia.

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO.-

6.01.- El valor del presente Contrato, que La CONTRATANTE pagará al Contratista, la cantidad de \$ **21.752,84000 (Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Dos dólares 84000/100000 centavos)** más el IVA, de conformidad con la resolución de adjudicación.

6.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

7.01.- La Contratante otorgará a la Contratista, un anticipo de 50% posterior a la presentación de las pólizas.

Con Oficio N.- CYSCON-FIS-01-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, de la Sra. Viviana Paola Contento Escobar, gerente general de le empresa CONSTRUCTORA CONTENTO Y SALINAS COMPANY SERVICES OIL CYSCONSEROIL S.A., da a conocer que renuncia al anticipo.

7.02.- El valor de la consultoría esto es el **cien por ciento (100%)**, se cancelará mediante pago contra presentación de planilla de avance y liquidación de consultoría, las cuales vendrán acompañadas de la aprobación previa de los estudios a fiscalizar.

De los pagos que se realizarán se descontará la parte proporcional del anticipo y los descuentos de ley.

7.03.- Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la Entidad Contratante, previa la aprobación del Administrador del contrato.

7.07.- De los pagos que deba hacer La Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

7.08.- Pagos indebidos: La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio,

sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose El Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear La Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

7.09.- Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente Contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. -

8.01.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, El Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

No existen garantías en este contrato.

NOVENA: PLAZO.-

9.01 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la **“FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, es de ciento veinte días (120) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por El Contratista, de conformidad al artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA: MULTAS.-

10.01.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de LOSNCP y en concordancia a lo dispuesto en los Arts. 292 y 293 del RLOSNCP, con relación a los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual o incumplimiento de las obligaciones contratadas, la Entidad Contratante con la finalidad de proteger los intereses institucionales ante el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista en la ejecución de la: **“FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL**

DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comunicados y justificados dentro de las (48) horas hábiles de producido el incidente, y que sean aceptados por La CONTRATANTE, se impondrá la siguiente multa:

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la Entidad Contratante establece por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, la aplicación de una multa igual al 2×1000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse. Es decir, dos milésimas del valor pendiente de ejecutar por cada día de retardo.

Acorde a la siguiente fórmula:

D= Días de retardo en la ejecución de obligaciones.

PE= Valor pendiente de ejecutar

$$\text{MULTA} = \frac{2 \times \text{PE} \times \text{D}}{1000}$$

Adicionalmente, se sancionará al contratista con una multa del 2×1000 del valor del contrato por las siguientes razones:

- Si El Contratista no acatare las observaciones de la Comisión de Recepción Definitiva en un término máximo de diez días.
- Por demorar más de 15 días término en la entrega de las correcciones dispuestas por el Administrador a la planilla de consultoría.
- Si El Contratista, no presenta las planillas completas conforme a los requerimientos de la Administración del contrato dentro del plazo señalado por el mismo.
- Por falsear información complementaria en documentación contractual y planillas.
- Si El Contratista no contrata el 80% de mano obra y servicios de la Región Amazónica, cuyo 60% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos con criterio de prelación en la zona de influencia directa, parroquial y cantonal que será justificada por El Empleador ante el ente rector nacional de trabajo y las organizaciones populares de cada sector, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos; un 20% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la respectiva provincia en donde las empresas realizan su principal actividad económica; y, el último 20% restante de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Acorde a la siguiente fórmula:

$$\text{MULTA} = \frac{2 * \text{MT} * \text{D}}{1000}$$

10.02.- Las multas serán impuestas por el Administrador de contrato, quien deberá establecer el incumplimiento, fecha y montos.

Las multas causadas no serán retenidas ni devueltas por ningún concepto al Contratista.

10.03.- En caso de que las multas superen el valor correspondiente al 5% del valor del Contrato, el GAD Parroquial San Carlos podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.04.- Las demás multas establecidas en el pliego, TDRS y documentos precontractuales.

DECIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-

Los servicios se contratan es bajo la modalidad de precio fijo, no se reconoce reajuste y el Consultor expresamente renuncia al derecho ya que así se realizó la invitación en el presente procedimiento y por la firma del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, designa como **Administrador** del contrato al Ing. **John Sarango Efraín Calvache, TECNICO DE PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.02.- El Administrador del contrato, queda autorizado para realizar las

gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular El Contratista.

12.03.- El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente El Contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

12.04.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA, la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.-

13.01.- La recepción de la: “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARAFOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, se realizará a entera satisfacción de La Contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por El Contratista y los integrantes de la comisión designada por La Contratante, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.02.- El Contratista solicitará por escrito al Administrador del contrato que se reciba el servicio, dentro del plazo de entrega establecido en el presente contrato. Para el efecto, la comisión de recepción, recibirá el servicio y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del Contratista.

13.03.- En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Solamente los tiempos que corresponden a la Entidad Contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

14.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del contrato.

14.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato. -

Tratándose de incumplimiento del Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral La Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si El Contratista no notificare a La Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si La Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista; Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- c) Si El Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - presentación y compromiso;
- d) El caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por El Contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado, lo declarará Contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

14.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.04.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

15.01.- En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Función Judicial con sede en el cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana y al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el Centro de Arbitraje, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por El Demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si EL CONTRATISTA incumpliere este compromiso, La CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

15.02.- Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme lo determina el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

16.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y El Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:

17.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio: en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

17.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso en lo relacionado con lo establecido; en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante: Parroquia San Carlos, Av. Rio Napo – Sacha, km 6, y calle C, a una cuadra de la Tenencia de la Política. Teléfono: 062497262
Correo Electrónico: sancarlosgadparroquial@gmail.com

EL CONTRATISTA:

La Contratista: Barrio: 5 DE JUNIO Calle: GARCIA MORENO Número: E3-94 Intersección: 10 DE AGOSTO Número de piso: 0 Referencia: A MEDIA CUADRA DEL MERCADO MUNICIPAL- Teléfono: 0939996505.
Correo Electrónico: vcontento@cysconseroil.com

17.03.- Es obligación del Contratista comunicar a La Contratante el cambio del domicilio señalado en esta cláusula, las notificaciones de cualquier naturaleza se realizarán a su correo electrónico vcontento@cysconseroil.com

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

18.01.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Consultoría de Contratación Directa, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

18.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia firman en la parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.



WILMAN HERNAN ESPIN
OCHOA



VIVIANA PAOLA
CONTENTO ESCOBAR

Sr. Wilman Espín Ochoa
**PRESIDENTE DEL GADPRSC
CONTRATISTA**

**CONSTRUCTORA CONTENITO Y
SALINAS COMPANY SERVICES OIL
CYSCONSEROIL S.A
RUC: 2290328325001
CONTRATANTE**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ENAP SIPETROL S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS

En la ciudad de la Joya de los Sachas, a los 18 días del mes de noviembre de 2024, entre la compañía Estatal Chilena ENAP SIPETROL S.A.- Sucursal Ecuador (en adelante denominada el "ENAP" o la "COMPAÑÍA"), RUC 1791239245001, con oficinas en la Av. Simón Bolívar S/N y vía a Nayón, Complejo Ekopark Torre 3, Piso 3, representada por Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General; por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS, RUC 2260002320001, legalmente representado por el Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente, conforme consta del documento habilitante que se adjunta (en adelante referida como el "GADPR") convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas (en lo sucesivo, el "Convenio"):

El Convenio se referirá a cualquiera de los comparecientes indistintamente como la "Parte", y a los comparecientes en conjunto como las "Partes".

1. OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1. Las Partes cooperarán y adecuarán su conducta (por acción y omisión) en todo momento para así cumplir con el objeto de este Convenio (el cumplimiento del Convenio), que consiste en: brindar apoyo para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS CUBIERTAS PARA FOMENTAR LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA EL DEPORTE EN LA CABECERA PARROQUIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA" (el "Proyecto"), según se detalla en este instrumento.
- 1.2. Para este efecto, ENAP realizará un aporte de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,578.42) para que el GADPR los destine única y exclusivamente con la finalidad de cubrir los costos de desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del proyecto en mención (en adelante, los "Servicios"), de acuerdo con el siguiente detalle:

DESGLOCE DE RUBOS DE OBRA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	DESMONTAJE DE COLISEO	\$13,523.72
2	MEDIDAS AMBIENTALES	\$ 2,301.86
SUBTOTAL NO.1 =		\$15,825.58

DESGLOSE DE FISCALIZACIÓN						
ITEM	PERSONAL	ACTIVIDAD	NUMERO DE PERSONAS	TIEMPO PREVISTO (MES)	SUELDO MENSUAL	TOTAL
1.1	ING. CIVIL/DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	INGENIERO ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LA FISCALIZACION	1	5	\$1,581.44	\$7,907.20
1.2	ING CIVIL / FISCALIZADOR	INGENIERO CONTROL DE OBRA	1	4	\$1,212.00	\$4,848.00
1.3	ING AMBIENTAL / FISCALIZADOR	INGENIERO CONTROL AMBIENTAL	1	4	\$1,068.41	\$4,273.64
1.4	CHOFER	CHOFER	1	4	\$596.00	\$2,384.00
1.5	ASISTENTE OPERATIVA	ASISTENTE DE OFICINA	1	4	\$585.00	\$2,340.00
SUBTOTAL NO.2 =						\$ 21,752.84
TOTAL 1+2					\$37,578.42	

- 1.3. Por su parte, el GADPR se encargará de contratar al personal técnico calificado necesario para llevar a cabo el desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del proyecto. Además, el GADPR deberá utilizar todos los recursos entregados por ENAP en su totalidad y de forma exclusiva para este Proyecto.

2. PLAZO DEL CONVENIO

- 2.1. Este Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción hasta que el GADPR cumpla con las obligaciones que se derivan de este Convenio y reciba los Servicios por parte de sus contratistas a su entera satisfacción (el Plazo de Vigencia). Las Partes por escrito, podrán acordar una fecha anticipada o posterior de terminación. En general, transcurrido el Plazo de Vigencia, este Convenio se entenderá por terminado de manera automática.



3. ÉTICA

Las Partes mantendrán una conducta ética en todo momento al ejecutar este Convenio, y posteriormente cuando se trate de asuntos relacionados con este Convenio.

4. OBLIGACIONES DE ENAP

Realizar el aporte en los plazos establecidos en este Convenio. Esta es la única obligación que asume la COMPAÑÍA y no se hace responsable del uso y destino de los fondos entregados, así como tampoco de la ejecución, calidad, fiscalización del Proyecto.

5. OBLIGACIONES DEL GADPR

- 5.1. Utilizar los recursos aportados por ENAP para pagar los servicios de desmontaje del coliseo, medidas ambientales y fiscalización del Proyecto.
- 5.2. El GADPR asume en forma exclusiva la responsabilidad por el uso y el destino de los fondos entregados.
- 5.3. El GADPR se compromete a dar siempre un uso adecuado a los recursos, vigilando que no se comprometan la cohesión social ni el entramado organizativo de las Comunidades, Comunas u otros grupos sociales, respetando los principios de igualdad, solidaridad, y respeto mutuo a fin de que ésta sirva para fortalecer a los mencionados grupos.
- 5.4. El GADPR deberá entregar al Supervisor de Relaciones Comunitarias de ENAP informes mensuales de la ejecución de obra, con la planilla de detalle de los rubros ejecutados hasta la finalización del Proyecto, así como también deberá remitir los informes de fiscalización que le sean entregados.
- 5.5. El GADPR, juntamente con las comunidades de influencia directa del Proyecto, nombrarán una comisión de veeduría ciudadana que haga seguimiento del uso y manejo de fondos. Dicha comisión emitirá un informe final de buen uso de los recursos asignados, el cual deberá ser remitido (en copia) a ENAP.
- 5.6. El GADPR deberá rendir cuentas de los fondos entregados por ENAP SIPETROL S.A. Para el efecto remitirá un informe debidamente validado y sumillados por el Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS.
- 5.7. El GADPR se compromete, cuando sea necesario, a someterse a los procesos de monitoreo y veedurías por parte de ENAP, autoridades locales y entes de control, según la legislación vigente, y cuando lo requiera ENAP.

6. INDEMNIDADES

Las Partes reconocen que el GADPR pasará a ser la beneficiaria de los fondos entregados por ENAP y ésta será la única responsable de darle el uso estipulado en este Convenio. En este sentido, el GADPR mantendrá a ENAP indemne ante cualquier reclamo de terceros por mal uso de los fondos o por reclamos que por cualquier razón llegare a presentar en cualquier vía un tercero en contra de ENAP.

7. IMPUESTOS

Cada una de las Partes de este Convenio se compromete a asumir su propia responsabilidad legal por el pago de cualquier impuesto, tasa o contribución relacionados con su participación en este Convenio, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable de la República del Ecuador.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes expresamente asumen la obligación de guardar de forma confidencial y en consecuencia de mantener en secreto los términos y condiciones del presente Convenio y sus anexos, así como toda la información o documentación y los datos, estudios, informes y conclusiones adquiridos, interpretados, desarrollados, revelados o dados a conocer (voluntaria o involuntariamente) en virtud de la ejecución del Convenio y como resultado del Proyecto realizado y los Servicios prestados.

9. PARTES INDEPENDIENTES

- 9.1. Las Partes expresamente declaran que entre ellas no existe vinculación o relación alguna de asociación, consorcio, agencia, o representación y que se considerarán para todos los efectos como Partes independientes.
- 9.2. En consecuencia, ninguna Parte, ni ningún subcontratista o tercero empleado por alguna de las Partes, se considerará para ningún propósito, un empleado, agente, socio, dependiente o representante de la otra Parte.

10. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. Los Administradores del Convenio recibirán las notificaciones que correspondan a la ejecución de este Convenio, sin perjuicio de las demás tareas que este Convenio les asigne. En todo caso, los responsables por el cumplimiento de este Convenio son las Partes, y se responsabilizan por la conducta de los Administradores que designan a continuación:

Administrador ENAP: Iván Villamar / Mauricio Benítez
Cargo: Supervisor Relaciones Comunitarias



ENAP

Teléfono: 02 396-8400 ext. 1215

Celular: 0993438584

E-Mail: ivillamar@enap.com.ec / vbenitez@enap.com.ec

Dirección: Km 12,5 vía Coca – Sacha, margen izquierdo.

Administrador GADPR: Wilman Espín

Cargo: Presidente

Celular: 0959992750

E-Mail: gobparroqsancarlos@hotmail.com

Dirección: Parroquia San Carlos, cantón Joya de los Sachas.

11. REFORMAS AL CONVENIO

Cualquier reforma, enmienda o modificación a este Convenio, se hará por escrito a través de una enmienda, de mutuo acuerdo y suscrita por las Partes.

12. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

- 12.1. Las obligaciones que se derivan este Convenio se interpretarán y ejecutarán de buena fe y en conformidad con la normativa vigente en el Ecuador a la fecha de su ejecución.
- 12.2. Sin perjuicio de las obligaciones de naturaleza legal o contractual que recaen o puedan recaer sobre la parte denominada "el GADPR", ésta reconoce que será la única responsable por todo gasto, condena, pago, erogación, multa o perjuicio (en su consideración más amplia posible) inclusive por gastos en los que deba incurrir la COMPAÑÍA para beneficiar a terceros como remediaciones, o por gastos en los que deba incurrir la COMPAÑÍA para pagar a terceros como honorarios de abogados o proveedores adicionales (las Pérdidas), que se hubieran producido como consecuencia directa o indirecta, no solo de su propia conducta sino también de la conducta de terceros de su responsabilidad, incluyendo su Personal y el Personal de sus Subcontratistas, en relación con este Convenio, con las actividades (ordinarias o extraordinarias) del GADPR, o con cualquier otro acuerdo que hubieran celebrado las Partes.
- 12.3. El GADPR mantendrá a la COMPAÑÍA indemne de cualquier reclamación que por cualquier concepto cualquier Tercero (incluyendo miembros de su personal, o del personal de subcontratistas, u otros en nombre de aquellos) llegare a presentar en contra de la COMPAÑÍA (o en contra de terceros pero que afectare a la COMPAÑÍA), en cualquier instancia, extrajudicial, administrativa o judicial, mientras dicho reclamo tenga como causa directa o indirecta, el incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso y en general, la ejecución de las obligaciones que están a cargo del GADPR en virtud de este Convenio, o la ejecución de las actividades ordinarias o extraordinarias del GADPR.
- 12.4. El GADPR no quedará liberado de su deber general de indemnizar a la COMPAÑÍA o a terceros, a pesar de que el Convenio hubiera terminado, mientras persistan

los efectos de las Pérdidas derivados de la Conducta, en virtud del presente Convenio.

- 12.5. El uso de los recursos y la ejecución del Proyecto podrá ser verificado por la COMPAÑÍA, por lo que, en cualquier momento el GADPR estará obligado a brindar todas las facilidades para este efecto. La COMPAÑÍA podrá en cualquier momento suspender la entrega del valor acordado o pedir el reembolso del mismo, si el objetivo general y/o los objetivos específicos del Proyecto o si la implementación del Proyecto no se ajusta a las condiciones establecidas en este instrumento y sus anexos.
- 12.6. Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes:
 - 12.6.1. Ley de Creación de la Parroquia San Carlos
 - 12.6.2. Registro Único de Contribuyentes del GADPR.
 - 12.6.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa.
 - 12.6.4. Copia de la credencial del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, conferida al Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa.
 - 12.6.5. Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas respecto del GADPR.
 - 12.6.6. Certificado Bancario de la cuenta bancaria del GADPR.

13. TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio terminará: (i) por cumplimiento de su objeto; (ii) por vencimiento de su plazo; (iii) por acuerdo mutuo entre las Partes; (iv) por terminación unilateral solicitada por la COMPAÑÍA; o, (v) por las demás razones contempladas en el mismo Convenio o en la legislación aplicable.



14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 14.1. Las Partes convienen que el presente Convenio será cumplido de buena fe entre las partes y que cualquier controversia tratará de ser resuelta por ellas con el mismo espíritu.
- 14.2. Toda controversia que surja en conexión con la existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución o cumplimiento de este Convenio, así como cualquier reclamación extracontractual que guarde alguna relación con las obligaciones que se derivan de este Convenio, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual las partes renuncian a su domicilio y fuero.

En prueba de conformidad de todo lo pactado en este Convenio, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Convenio.

Por la COMPAÑÍA



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
CUERVO MONROY**

Juan Carlos Cuervo
Apoderado General

Por el GADPR



Firmado electrónicamente por:
**JOHN EFRAIN SARANGO
CALVACHE**

Wilman Hernán Espín Ochoa
Presidente

